



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE **CUATRO VEHÍCULOS PICK UP PARA SERVICIO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA POR EL LIC. **JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA LA PARTE LA EMPRESA **ROCA AUTOMOTRIZ VALLARTA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE NOMBRARÁ **“EL PROVEEDOR”**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ÒŠQŦ ØŦŦE
ÖŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ
ØŦŦEÁ

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara:

I.1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos del Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

I.2 Que el **Lic. José Francisco González Sánchez**, en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor, con fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra **EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; y cuenta con [REDACTED] así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, suscribe el presente instrumento.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” pagará a “EL PROVEEDOR”, por la adquisición de los vehículos pick up, objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,638,627.56 (Un millón seiscientos treita y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 56/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a **\$262,180.41 (Doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta pesos 41/100 M.N.)**, y que hace un total de **\$1,900,807.97 (Un millón novecientos mil ochocientos siete pesos 97/100 M.N.)**

El precio unitario, es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición. “EL PROVEEDOR”, acepta y se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA”, los cuatro vehículos pick up para servicio y operación del área de fiscalización y evaluación de obra pública, solicitados y contratados, por lo que “EL PROVEEDOR”, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

“LAS PARTES”, acuerdan que para la ejecución del presente contrato, “LA SECRETARÍA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

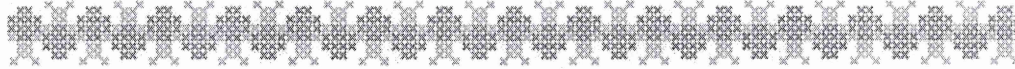
CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA”, efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, conforme a los cuatro vehículos pick up, efectivamente entregados y a entera satisfacción de “LA SECRETARÍA” y de acuerdo con lo establecido en la “COTIZACIÓN”, que forma parte integrante de este contrato.

El pago, se deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA SECRETARÍA”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y que se haya solicitado la autorización del pago, toda vez que se hayan entregado los vehículos pick up.

El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y que además, reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los vehículos facturados.

ÓŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØÛT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ØP VUÁ
ŠÖÖÖŠÁ
ÖEUVÉFGJÁ
ŠÖYÁGE



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital enviada al correo electrónico [Redacted]

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**”, manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los cuatro vehículos pick up, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual, deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar la información y documentación que “**LA SECRETARÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA SECRETARÍA**”.

El pago de los vehículos pick up entregados, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de la “**LAASSP**”.

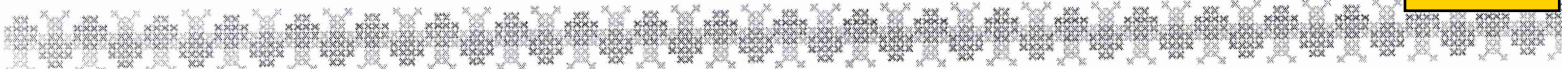
QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS PICK UP PARA SERVICIO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

La entrega de los cuatro vehículos pick up para servicio y operación del área de fiscalización y evaluación de obra pública, será conforme a los plazos y condiciones establecidos por “**LA SECRETARÍA**”, que a continuación se detallan:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]





OCTAVA. GARANTÍA DE LOS VEHÍCULOS PICK UP.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA SECRETARÍA”, a entregar los vehículos pick up de acuerdo a las especificaciones y cantidades de la cotización presentada y a entera satisfacción de la “LA SECRETARÍA”.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA SECRETARÍA”, a entregar una garantía por 36 meses o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, la cual deberá expedirse por escrito, de manera clara y precisa, expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada a “LA SECRETARÍA” al momento de recibir los vehículos, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la entrega de los vehículos, se realice en un plazo menor a diez días naturales, “EL PROVEEDOR” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la “LAASSP”.

En términos de lo establecido en el artículo 69, primer párrafo de la “LAASSP”, se exceptúa a “EL PROVEEDOR” de la presentación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los cuatro vehículos en las fechas o plazos y lugares establecidos, conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de vehículos de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA SECRETARÍA” o a terceros, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ÓSCQ Ø CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ØP VUÁ
ŠÖÖCSÁ
ÖEJVEFGJÁ
ŠÖYÁGE



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, la entrega de los cuatro vehículos pick up, objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PICK UP PARA SERVICIO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

“LA SECRETARÍA”, designa como Administrador del presente contrato al C. David Cárdenas López, con [REDACTED], en su carácter de Delegado Administrativo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los vehículos, se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en los anexos respectivos; así como, las contenidas en la propuesta presentada.

“LA SECRETARÍA”, a través del administrador del contrato, rechazará los vehículos, en caso de que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA SECRETARÍA”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR”, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo a la “COTIZACIÓN”, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir, se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien, en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR”, realice el pago de la deductiva a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

OŠQ Q CE
 ÖCEJÁ
 ØWIT CEJÁ
 ØMP ÖCE
 ÖP VUÁ
 ŠÖÖCSÁ
 CEJ VEGJÁ
 ŠÖYÁGEI



Las deducciones económicas, se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes, las realizará el administrador del contrato de **“LA SECRETARÍA”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de un día posterior al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”**, incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los vehículos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS** del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al **1 %** por cada día de atraso sobre el monto de los vehículos no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los vehículos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN.**

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que **“LA SECRETARÍA”** indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del **20 %** (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LA ASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20 %** (veinte por ciento) del monto de los vehículos adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ÒŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØÛT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ÒP VUÁ
ŠÖÖÖSÁ
ÖÛVÉFGJÁ
ŠÖYÁGEI

ÒŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØÛT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ÒP VUÁ
ŠÖÖÖSÁ
ÖÛVÉFGJÁ
ŠÖYÁGEI



DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los vehículos, materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los vehículos objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del estacionamiento alterno de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicado en la calle Recursos Hidráulicos número 4, colonia SAHR, C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero, señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los vehículos, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, sólo cubrirá cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR”, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR”, será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

ÓŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØW P ÖCE
ÖP VUÁ
ŠÖÖCESÁ
ÖE VEGJÁ
ŠÖY ÁGEI



De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

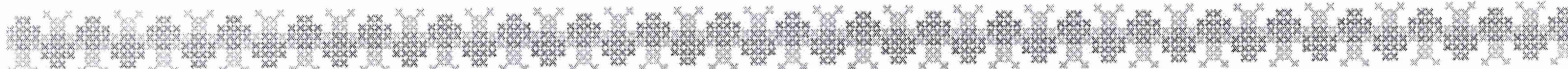
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de entregar los vehículos pick up originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 5 (cinco) días naturales

ÒŠQ Ø CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ØP VUÁ
ŠÖÖCSÁ
ÖEJVEFGJÁ
ŠÖYÁGEI

ÒŠQ Ø CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ØP VUÁ
ŠÖÖCSÁ
ÖEJVEFGJÁ
ŠÖYÁGEI





anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**LA SECRETARÍA**”, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de los vehículos pick up, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte, las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir entregar los vehículos en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % del monto total del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA SECRETARÍA**”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA SECRETARÍA**”:



m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará a través de la plataforma Compras.Mx, como lo establece el art. 77, fracción I de la LAASP y por vía correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”**, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregaran los vehículos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los vehículos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA”, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA**

ÖŠQ Ø CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ØP VUÁ
ŠÖÖÖŠÁ
ÖEUVÉFGJÁ
ŠÖYÁGEI

ÖŠQ Ø CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖE
ÚÁ
ØMP ÖCE
T ØP VU
ŠÖÖÖŠÁ
ÖEUVÉ
FGJÁ
ŠÖYÁ
GEI



SECRETARÍA” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **“LA ASSP”**.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR”, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición, suministro y manufactura de los vehículos, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social, y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

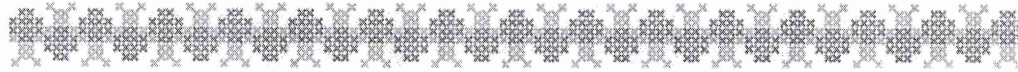
VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES”, convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LA ASSP”**.

ÓŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ÖP VUÁ
ŠÖÖÖŠÁ
ÖEJ VEGJÁ
ŠÖYÁGE

ÓŠQ Q CE
ÖCEJÁ
ØØT ÖEJÁ
ØMP ÖCE
ÖP VUÁ
ŠÖÖÖŠÁ
ÖEJ VEGJÁ
ŠÖYÁGE





ÒŠQ Ø CE
ØEJÁ
ØØT ØEJÁ
ØMP ØCE
ØP VUÁ
ŠÒØCEŠÁ
ØEJÁFGJÁ
ŠÒYÁGEI

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**”, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

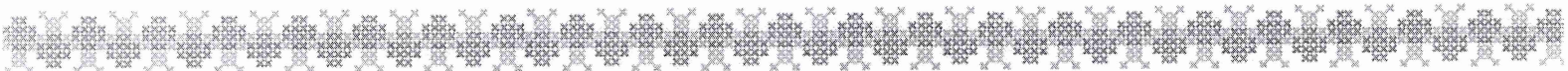
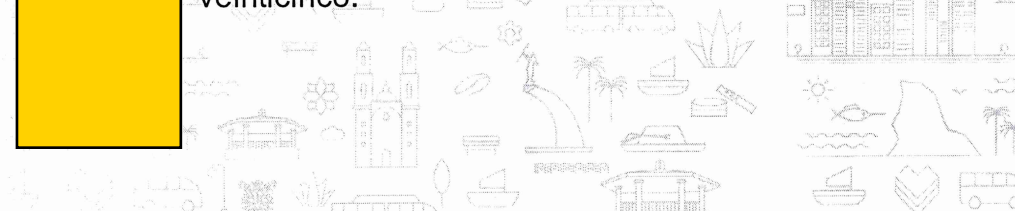
“**LAS PARTES**”, se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los vehículos pick up objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; al Código Civil Federal; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**”, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

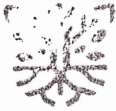
“**LAS PARTES**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ÒŠQ Ø CE
ØEJÁ
ØØT ØEJÁ
ØMP ØCE
ØP VUÁ
ŠÒØCEŠÁ
ØEJÁFGJÁ
ŠÒYÁGEI





CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

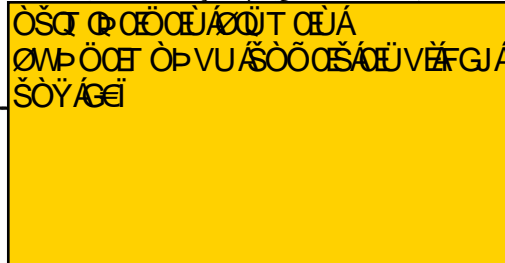
POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. José Francisco González Sánchez

Secretario de Contraloría y
Transparencia Gubernamental



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Administrador del Contrato

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. David Cárdenas López
Delegado Administrativo de
la SCyTG.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Revisión Jurídica

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

SUBSECRETARÍA

Dr. Saúl Montúfar Mendoza
Subsecretario de Normatividad
Jurídica de la SCyTG.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Área Requirente

CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Ing. Luis Ernesto Carbajal Vega
Director General de Fiscalización
y Evaluación de Obra Pública de
la SCyTG

Las firmas de la presente foja pertenecen al **Contrato para la Adquisición de cuatro vehículos pick up para servicio y operación del área de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública de esta Secretaría (No. AA-71-022-912070982-N-5-2025)** con fecha 02 de julio de 2025.